

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LVI.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE NOVIEMBRE DE 1923.

NUM. 43.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 8, 16, y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.

Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Dirección General de Rentas.

Tesorería General.

CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina, para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de septiembre de 1923

INGRESOS

Existencia anterior.....\$	30,990 42
REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS	
Administración de Rentas de Apam.....	4,358 94
Administración de Rentas de Atotonilco.....	4,923 07
Administración de Rentas de Huichapan.....	1,053 62
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....	0 33
Administración de Rentas de Jacala.....	0 74
Administración de Rentas de Molango.....	0 41
Administración de Rentas de Pachuca.....	96,228 36
Administración de Rentas de Tenango.....	5 84
Administración de Rentas de Tula.....	657 02
Administración de Rentas de Tulancingo.....	11,535 23
	118,763 56

RECAUDADO POR LA

TESORERÍA Gral.

Productos por mercedes de Agua.....	5,919 55
Producto de la Imprenta.....	58 00
Producto del Registro Civil.....	993 83
Compañía de Real del Monte y Pachuca.....	20,000 00
Dadores y Acreedores Diversos.....	2,437 80
Depósitos diversos.....	4,800 00
Reintegros.....	33 00
Total.....\$	34 222 18
	183 976 16

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO

Dietas de Diputados.....	6,647 00
Secretaría del Congreso. Sueldo y gastos.....	1,423 75
Contaduría General. Sueldo y gastos.....	1,174 50
	9,245 25
Al frente.....\$	9,245 25

Del frente.....

9,245 25

PODER EJECUTIVO

Ejecutivo y Secretaría Particular.....	2 331 00
Secretaría General del Gobierno.....	798 00
Sección de Gobernación y sus dependencias.....	9,735 30
Sección de Fomento y sus dependencias.....	18,986 29
Dirección de Salubridad y sus dependencias.....	2,428 00
Dirección General de Educación Primaria y Normal.....	31,225 60
Dirección General de Rentas y sus dependencias.....	1,293 25
Dirección de Catastro y sus dependencias.....	789 50
Banda del Estado.....	3,690 00
Imprenta del Gobierno.....	624 75
Pensionistas del Estado.....	1,881 42
Ministerio Público.....	1,462 75
Sección de Tesorería.....	1,480 25
Sección de Archivo.....	199 50
Escorta del Ejecutivo.....	4,116 30
	81,041 91

DIVERSOS

Dadores y acreedores diversos.....	2,484 00
Compañía de Real del Monte y Pachuca.....	33,781 43
	36,265 43

GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO

Festividades Nacionales.....	395 00
Amortización de la Deuda.....	2,875 61
Correspondencia Oficial.....	400 00
Sueldos accidentales.....	2,464 25
Gastos extraordinarios del Ejecutivo.....	1,750 06
Gastos Imprevistos.....	1,713 80
Gastos de Escritorio.....	9,183 74
Rentas de Casas, Servicio Telefónico, etc.....	1,549 56
Gastos de la Oficina de Ensaye..	30 00
	20,362 02

PODER JUDICIAL

H. Tribunal Superior.....	542 30
Juzgados de 1ª Instancia.....	4,264 00
Cárcel del Estado.....	666 35
Gastos del Ramo Judicial.....	207 50
Policía Judicial.....	806 00
Defensorías de oficio.....	722 50
	7,208 65
Existencia para el 19 de octubre de 1923.....	29,852 90

Igual..... \$ 183,976 16

Pachuca de Soto, a 30 de septiembre de 1923.—Vº Bº, El Director de Rentas, Daniel Téllez Escudero.—El Tesorero General, Jesús Careta S.—Intervine: El Contador General, Marcos H. Rojas.—Rúbricas.

Antonio Azuara, Gobernador substituto Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed, que:

En uso de las facultades extraordinarias que me conceden los Decretos 110 y 115, expedidos por el H. Congreso, he tenido a bien expedir la siguiente

LEY SOBRE LOS IMPUESTOS DE DERRAMA A LOS PRODUCTORES DE ALCOHOL Y A LOS DE PULQUE, TLACHIQUE Y SUS SIMILARES OBTENIDOS DE JUGO DEL MAGUEY.

Artículo 1º—Los productores de alcohol y los de pulque, tlachique y sus similares obtenidos del maguey, pagarán un impuesto anual de repartición de las cantidades que respectivamente señale la ley de ingresos.

Artículo 2º—Los impuestos se causarán y recaudarán en los términos de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 3º—Intervendrán en la recaudación de los impuestos:

I.—Las Juntas Calificadoras.

II.—Las Juntas Revisoras.

III.—Las Administraciones y Recaudaciones de Rentas.

IV.—La Dirección General de Rentas.

V.—El Gobernador del Estado.

Artículo 4º—Los Causantes:

I.—Manifestarán ante la Administración de Rentas que les corresponda, en los plazos y formas que determina el Reglamento, el producto de las fábricas o tinacales, así como los demás datos que el mismo Reglamento les exija.

II.—Proporcionarán a las Juntas, así como a los Inspectores respectivos, cuantos informes sean conducentes respecto de sus tinacales.

Artículo 5º—Se concede acción pública para denunciar a los causantes que manifiesten datos falsos o dejen de presentar manifestaciones y a los elaboradores clandestinos. Las personas que en la forma antes indicada, auxilien a las oficinas recaudadoras, percibirán las participaciones en las multas que les señale el Reglamento.

Artículo 6º—Las Juntas Calificadoras estarán organizadas como lo dispone el Reglamento de esta Ley; serán una para los productores de alcohol y otra para los productores de pulque, tlachique y sus similares obtenidos del maguey, por cada uno de los Distritos productores y funcionarán de acuerdo con las obligaciones y facultades que les diere el Reglamento, y al efecto:

I.—Examinarán las manifestaciones con el fin de determinar si son o no exactos los datos manifestados.

II.—Recibirán y apreciarán las pruebas que presente el causante en abono de lo expuesto en las manifestaciones.

III.—Resolverán en vista de lo expuesto por el causante y de los informes que recojan, si es de aprobarse o no la manifestación.

IV.—Fijarán en caso de no aprobar la manifestación y en el caso de no haberse presentado ésta dentro del plazo, la producción del causante.

Artículo 7º—Las Juntas Revisoras, serán dos para el Estado, correspondiendo una a los productores de alcohol y otra a los de pulque, tlachique y sus similares obtenidos del maguey; estarán organizadas como lo disponga el Reglamento y funcionarán de acuerdo con el mismo.

I.—Revisarán en última instancia las resoluciones dictadas por las Juntas Calificadoras.

II.—Recibirán y apreciarán las inconformidades que presenten los causantes.

III.—Oirán y atenderán los informes que les ofrezcan las personas que hagan uso del derecho de denuncia.

IV.—Consignarán ante los Administradores o Recaudadores correspondientes a los que hayan incurrido en alguna de las responsabilidades que señala esta ley, a fin de que les imponga la multa respectiva.

V.—Formarán el censo general de producciones con los datos que arrojen las manifestaciones aprobadas, y las resoluciones de que sean objeto las no aprobadas y los causantes que no presenten manifestaciones.

Artículo 8º—Los causantes podrán reclamar ante las Juntas Revisoras, contra las resoluciones dictadas por las Juntas Calificadoras:

I.—Cuando afecten a otro contribuyente, en cuyo caso obrarán como denunciante en los términos del Reglamento y les será aplicable lo dispuesto por el artículo 5º

II.—Cuando recaigan sobre sus propias manifestaciones.

Artículo 9º—La Dirección General de Rentas comunicará a las Oficinas Exactoras la derrama proporcional del impuesto a los productores de alcohol y a los de pulque tlachique y a sus similares obtenidos de jugo del maguey, conforme a las resoluciones de las Juntas Revisoras, y además vigilará y dirigirá las labores de las Oficinas exactoras del impuesto.

Artículo 10º—Los Administradores y Recaudadores de Rentas, en los términos del Reglamento:

I.—Liquidarán el impuesto correspondiente a cada causante de acuerdo con las cuotas proporcionales que comunique la Dirección General de Rentas.

II.—Determinarán las cuotas provisionales, y de acuerdo con las Juntas Calificadoras, las definitivas que deberán pagar los causantes que

inicien su producción después de principiado el período de la derrama y de formado el Censo.

III.—Recaudarán el impuesto.

IV.—Impondrán las multas y liquidarán el importe de recargos en que incurren los causantes.

V.—Cobrarán las cuotas, recargos y multas que dejen de pasar oportunamente los causantes utilizando al efecto, las facultades que les concede la Ley de Hacienda.

VI.—Proporcionarán a las Juntas Calificadoras, cuantos informes posean respecto de las operaciones de los causantes.

Artículo 11°—Incurrirán en una sanción como infractores de la presente Ley:

I.—Los que omitan hacer sus manifestaciones dentro de los términos señalados al efecto.

II.—Los que administren datos falsos en sus manifestaciones.

III.—Los que señalen una fecha falsa del establecimiento de su fábrica o tinacal, o de su clausura.

IV.—Los que verifiquen el pago del impuesto fuera de los términos señalados.

V.—Los que en cualquiera otra forma, falten al cumplimiento de esta Ley, o de su Reglamento, o coadyuven, a su inobservancia.

Artículo 12°—Las Personas a que se refiere el artículo anterior,

I.—Si están comprendidas en la fracción I del mencionado artículo pagarán el impuesto con un recargo de 50%

II.—Los que estén comprendidos en la fracción II, pagarán el impuesto con un recargo de 100% sobre los productos que dejaren de manifestar.

III.—Los comprendidos en la fracción III, pagarán una multa de \$50.00cs. a \$500.00es.

IV.—Las comprendidas en la fracción IV, sufrirán un recargo de un 20%.

V.—Las comprendidas en la fracción V, sufrirán una multa de \$10.00cs. a \$200.00es.

Artículo 13°—Los causantes incurrirán en las penas enumeradas antes, aun en el caso de que sean descubiertas o comprobada la infracción, después de aprobada la manifestación, de formado y publicado el censo y de fijadas las cuotas proporcionales por barril de pulque, tlachique y sus similares obtenidos del maguey o por litro de alcohol; pero no por eso será rectificado el censo, ni modificadas las cuotas correspondientes a ese período, una vez publicado el primero y fijadas las últimas.

Artículo 14°—Los causantes que inicien la producción después de que haya comenzado el período por el que se haga la derrama, pagarán la cuota provisional que les fije la Oficina

rentística respectiva, teniendo en consideración la cuota que el causante cubra en la Oficina del Timbre, y en definitiva pagarán la asignación que apruebe la Junta Calificadora correspondiente, en la inteligencia de que esas cantidades no modificarán las cuotas de los demás causantes.

Artículo 15°—Cuando se declare la clausura de una fábrica o tinacal, la Oficina de Rentas respectiva, recargará de una manera proporcional a los demás productores del Distrito, la cantidad correspondiente a la fábrica o tinacal clausurado, siempre que este aumento no exceda de un 10%. Si excediere, se dará aviso al Ejecutivo del Estado para que ordene que el recargo excedente se haga entre los productores de los demás distritos.

Artículo 16°—Las cuotas designadas se pagarán todo el año, sea cual fuere el tiempo de la elaboración y aun cuando ésta determine en cualquier fecha. En ningún caso y por ningún motivo podrán ser condonadas las cuotas a los causantes.

Artículo 17°—Si al clausurarse una fábrica o tinacal se tuviere conocimiento de que el alcohol o las aguamieles que allí se elaboran están entrando a otras determinadas fábricas o tinacales, cualquiera que sea su objeto, la cuota que a la fábrica o tinacal clausurado corresponda, se aumentará íntegra a la fábrica o tinacal que la reciba. En este caso, los dueños de fábricas o tinacales están obligados a manifestarlo desde luego a la Oficina rentística que corresponda, pues de no hacerlo incurrirán en la pena que señala la fracción I del artículo 12 de esta Ley.

Artículo 18°—El Gobernador del Estado revisará los expedientes de infracciones en los casos de inconformidad si son procedentes o no, sin facultad ninguna para condonar o reducir las penas impuestas.

Artículo 19°—Los honorarios de los Administradores y Recaudadores de Rentas sobre las cantidades correspondientes al Estado serán los que determine el Presupuesto.

Artículo 20°—De las multas que se apliquen a los causantes por infracciones de esta Ley, se harán las aplicaciones que fije el Reglamento.

TRANSITORIOS

Primero.—Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación.

Segundo.—Entretanto se fijan las cuotas a los causantes de los impuestos que establece esta Ley, conforme a lo dispuesto en la misma y su Reglamento, los productores de alcohol, pulque, tlachique, etc., continuarán pagando las mismas cuotas que tuvieran asignadas para el presente año, en los términos de la Ley número 43, sus reformas y Reglamento; en el concepto de que las cantidades enteradas conforme a

este artículo, se abonarán a los causantes en cuenta de las cuotas que les corresponda pagar conforme a las derramas correspondientes que se lleven a cabo en cumplimiento de esta Ley y su Reglamento.

Tercero.—Se derogan la Ley número 43, sus reformas y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley y su Reglamento.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, n Pachuca de Soto, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos veintitrés.

El Gobernador Substituto Constitucional.
Antonio Azuara.—Rúbrica.

El Secretario General
Lic. Eduardo del Corral.—Rúbrica.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Contaduría General.—Sección 1ª

CITATORIO

C. Antonio González.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 2º del Decreto número 366 del H. Congreso del Estado, fecha 28 de agosto de 1880, por el presente hago saber a Ud: que habiendo sido devueltos por el C. Presidente Municipal los pliegos de reparos y observaciones que esta Contaduría formó al verificar la revisión de las cuentas de la Administración de Rentas del Distrito de Actopan, por los meses de noviembre y diciembre de 1922, a la responsabilidad de Ud. por ignorar su domicilio, quedan dichos pliegos a su disposición en la Administración de Rentas del expresado Distrito, para que sean contestados en el improrrogable plazo de un mes, como lo determina el artículo 2º del Decreto citado.

Pachuca de Soto, 29 de octubre de 1923.—El Contador General, *Marcos H. Rojas*. 3—1

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Contaduría General.—Sección 1ª.

CITATORIO

C. Juan González.

No habiendo contestado su fiado C. Víctor C. Ríos los pliegos a que se refiere el citatorio de 7 de septiembre del año actual, publicado en el "Periódico Oficial", por el presente, y en cumplimiento de la ley relativa, hago saber a Ud. que en la Administración de Rentas de Tenango de Doria quedan a disposición de Ud. los expresados pliegos, para que sean contestados, en la inteligencia de que si pagados treinta días de la fecha no se da cumplimiento a lo prevenido, se procederá como corresponde.

Pachuca de Soto, octubre 27 de 1923.—El Contador General, *Marcos H. Rojas*. 3—1

PODER JUDICIAL

NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría General de Justicia del Estado, durante el mes de julio de 1923.

EXISTENCIA ANTERIOR.

Tribunal Pleno..... 00

1ª Sala....	238
2ª Sala....	240
Juzgados.....	2

ENTRADAS.

Tribunal Pleno.....	10
1ª Sala.....	85
2ª Sala.....	107
Juzgados.....	19

SALIDAS

Tribunal Pleno.....	5
1ª Sala.....	50
2ª Sala.....	81
Juzgados.....	18

EXISTENCIA PARA AGOSTO.

Tribunal Pleno.....	5
1ª Sala.....	273
2ª Sala.....	266
Juzgados.....	3
Igual.....	701
	701

Pachuca, 3 de agosto de 1923.—El Procurador de Justicia, *José Campos Joya*.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO.

Los que se crean con derecho a la herencia de Martina Téllez, pueden deducirlo en el Juzgado Segundo de Primera Instancia dentro del término legal.

Tulancingo, noviembre doce de mil novecientos veintitrés.—*I. Guati Rojo*. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, noviembre 10 de 1923.—Recibido, noviembre 16 de 1923.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Los que se crean con derecho a la herencia de doña Trinidad Marroquín, pueden deducirlo en el Juzgado Segundo de Primera Instancia dentro del término legal.

Tulancingo, 22 de octubre de 1923.—*I. Guati Rojo*. 2—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, noviembre 15 de 1923.—Recibido, noviembre 16 de 1923.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

CEDULA HIPOTECARIA.

Al margen un timbre por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

El ciudadano licenciado Gilberto Alvarez, Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito de Tulancingo, a los que la presenten viere hago saber:

Que ante el Juzgado de mi cargo se ha presentado con fecha diez del corriente mes de octubre el señor Alberto Aranda en representación del señor Segundo de la Concha demandando en juicio hipotecario a la señorita Otilia Espíndola el pago de la cantidad de veintin mil cuarenta y cuatro pesos veinticinco centavos oro nacional, por

suerte principal e intereses insolutos vencidos hasta el treinta de septiembre último e impuestos pagados por el actor, así como los intereses que sigan causándose en adelante sobre la cantidad de veinte mil pesos al tipo estipulado del seis por ciento anual y las costas y gastos del juicio.—Funda su demanda en el primer testimonio debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito, de la escritura otorgada en esta Ciudad, ante el Notario don Leonardo Gómez, a veintidós de abril de mil novecientos veinte, por virtud de la cual las señoritas Otilia, Pompeya, María Trinidad y Luisa Espíndola reconocieron adeudar al señor Segundo de la Concha, la cantidad de veinte mil pesos que del mismo recibieron en oro nacional, en calidad de préstamo, obligándose solidaria y mancomunadamente a restituirla dentro del plazo de cuatro años y a pagar mientras el préstamo estuviera insoluto el interés del seis por ciento anual, por mensualidades vencidas, bajo el concepto de que por la falta de pago de dos mensualidades de las mencionadas, se daría por vencido el plazo señalado para la restitución del capital del préstamo, habiéndose estipulado que todos los pagos se harían en el domicilio del acreedor, Rancho de "El Huizache" perteneciente a este Distrito, sin descuento de ninguna especie, pues las contribuciones que se impusieren a los capitales y sus productos se pagarían por las mutuatarias.—Estas, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrajeron mancomunadamente, constituyeron hipoteca especial y en primer lugar sobre la casa número dos de la Plaza de la Constitución de esta ciudad que es propiedad de la señorita Otilia Espíndola; sobre el Rancho denominado "El Pirú", propiedad de la señorita Pompeya Espíndola; sobre el Rancho denominado "El Toro", propiedad de la señorita María Trinidad Espíndola; y sobre el Rancho llamado "Santa Cruz", propiedad de la señorita Luisa Espíndola, estando ubicadas las tres fincas rústicas que se acaban de mencionar dentro de la demarcación territorial de este Municipio.—Que como las deudoras adeudan intereses desde el mes de febrero del presente año, se está en el caso de proceder contra ellas judicialmente y en virtud de la mancomunidad pasiva se exige el pago solamente a la señorita Otilia Espíndola, reservando sus derechos el acreedor contra las demás y concluye pidiendo en su libelo de demanda, entre otras cosas, la expedición de la correspondiente cédula hipotecaria.—A dicho libelo recayó un auto que en lo conducente dice: "Tulancingo, octubre diez de mil novecientos veintitrés.—Por presentado en cuanto a lugar en derecho con los documentos y copias simples que se acompañan.—Téngase al señor Alberto Aranda como mandatario del señor Segundo de la Concha y previa toma de razón devuélvasele el testimonio con que justifica esa personalidad.—Teniendo la escritura en que se funda la demanda los requisitos exigidos por la ley, expídase la cédula hipotecaria que se solicita, la cual se fijará en el lugar más aparente de los predios gravados, se publicará en el "Periódico Oficial" del Estado y se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito, así como el presente auto, para lo cual la Secretaría expedirá las copias certificadas respectivas..... Con fundamento en los artículos 957 fracción II, 960, 961, 964, 965, 966, 968 y 969 del Código de Procedimientos Civiles y 3120 del Civil, lo proveyó y firmó el ciudadano licenciado Gilberto Alvarez, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito. Doy fé.—G. Alvarez.—I. Guati Rojo, Srio".

En virtud de las constancias que preceden quedan sujetos la casa número dos de la Plaza de la Constitución de esta Ciudad y los Ranchos denominados "El Pirú", "El Toro" y "Santa Cruz, ubicados en este Municipio, propiedad respectivamente de las señoritas Otilia, Pompeya, María Trinidad y Luisa Espíndola, a juicio hipotecario; lo que se hace saber a las autoridades y al público para que no se practique en las mencionadas fincas ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el señor Segundo de la Concha.

Dada en Tulancingo, a dieciséis de octubre de mil novecientos veintitrés. Doy fé.—G. Alvarez.—I. Guati Rojo. 1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 30 de 1923.—Recibido, noviembre 9 de 1923.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO DE REMATE.

Por auto fecha quince del corriente, dictado en los del juicio ejecutivo civil sobre pago de pesos, seguido por el señor Jesús Zacarías en representación de la Beneficencia Privada con el señor Luis Paredes, se ha mandado anunciar y se anuncia la venta de las casas números dieciocho de la primera calle de Patoni, treinta y siete de la del Mosquito y tres de la de Agustín del Río de esta ciudad, embargadas al demandado, y que lindan, la primera: por el Norte, con propiedad de Victoria Trejo viuda de Alvarez; por el Oriente, con la que fué de Manuel F. Torre; por el Sur, con la calle de su ubicación y por el Poniente, con propiedad de María Refugio Galindo.—La segunda: por el Norte, con la Barranca de Santa Apolonia; por el Oriente, con casa que fué de Juan Hernández; por el Sur, con la calle de su ubicación y por el Poniente, con propiedad de Cipriano Escobar; y la tercera linda: por el Norte, con un callejón sin nombre y casa de M. Guadalupe García; por el Oriente, con casa de M. Dolores García; por el Sur, con un callejón sin nombre y por el Poniente, con calle de su ubicación.—Tendrá lugar el remate en el Local del Juzgado a las once horas del décimo día útil siguiente a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, y será postura legal la que reúna los requisitos del Art. 804 del Código de Procedimientos Civiles sobre la base de que las mencionadas fincas tienen un valor pericial de cinco mil pesos, tres mil y cuatro mil pesos, respectivamente.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores.

Pachuca, octubre 19 de 1923.—F. García Lechuga, Actuario 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 23 de 1923.—Recibido, octubre 23 de 1923.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la señora Isabel González viuda de González, para la diligencia de inventario, que tendrá lugar en este Juzgado a las once horas del séptimo día hábil posterior a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, octubre 13 de 1923.—Leoncio Enciso Granados, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 15 de 1923.—Recibido, octubre 24 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de los bienes intestados de la niña Esperanza Trejo, para que se presenten a deducir el que les asiste dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la última publicación de este edicto que aparecerá por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, lo mismo que en "El Independiente" que se editan en Pachuca.

Zimapan, Hgo., a dieciséis de octubre de mil novecientos veintitrés.—Francisco Lora. 3—2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, octubre 22 de 1923.—Recibido, octubre 27 de 1923.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

CITACION

En las diligencias de información ad-perpetuam, promovidas por el señor Tomás Oliver para acreditar la posesión respecto de la casa número ciento treinta y tres de la calle del Reloj del Mineral del Monte, obra un auto que a la letra dice:

"Pachuca, veintitrés de marzo de mil novecientos veintitrés.—Con citación del ciudadano Agente del Ministerio Público y de los sucesores o herederos de don Florentino Oliver, a quienes se convocará mediante edictos que se publicarán por seis veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Universal" de la ciudad de México, recíbase la información ad-perpetuam que el señor Tomás Oliver ofrece rendir, sobre posesión de la casa número ciento treinta y tres de la calle del Reloj del Mineral del Monte, el décimo quinto día útil siguiente al de la publicación del último edicto en el primero de los periódicos citados, siempre que antes del día en que ha de recibirse dicha información no hubiere oposición de parte legítima. Lo proveyó el suscrito Juez. Damos fé de que fundó su resolución en los artículos 82, 83, 1675, 1679 y 1658 del Código de Procedimientos Civiles.—Miguel Corona Ortiz.—Asa., Alfredo Leal.—Asa., Daniel C. Santillán.—Rúbricas."

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo mandado.

Pachuca, junio 20 de 1923.—El Actuario, F. García Lechuga. 6-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 31 de 1923.—Recibido, octubre 31 de 1923.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

AVISO DE REMATE.

Por auto fecha veintitrés de junio último dictado en los del juicio ejecutivo civil sobre pago de pesos, seguido por el Sr. Lic. Carlos Sánchez Mejorada en representación de la sucesión de don Antonio V. Ramírez contra el señor Fausto León, se ha mandado anunciar y se anuncia la venta de la casa sin número de la séptima calle de la Reforma de esta ciudad secuestrada al demandado y que linda por el Norte, con el segundo callejón de Peñañuri; por el Oriente, con casa de María García y otro callejón; por el Sur, con terreno de María Licona y por el Poniente con la calle de su ubicación. Tendrá lugar el remate en el local de este Juzgado a las once horas del décimo día útil siguiente a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, y será postura legal la que reúna los requisitos del Art. 804 del Código de Procedimientos Civiles, sobre la base de que la mencionada finca tiene un valor pericial de tres mil quinientos pesos.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores.

Pachuca, 25 de agosto de 1923.—El Actuario, F. García Lechuga. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 31 de 1923.—Recibido, octubre 31 de 1923.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto fecha 6 de junio último dictado en los del juicio sucesorio del señor Otto Sagebiel el C. Lic. Carlos Hernández Romero, Juez de lo Civil de este Distrito, mandó convocar a las personas que se crean con derechos a la herencia de dicho señor, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas así como en "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, agosto 17 de 1923.—El Actuario, F. García Lechuga. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 31 de 1923.—Recibido, octubre 31 de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.

EDICTO.

Se convocan las personas que se crean con derecho a la sucesión de la señora Leonor Lara de Assad, vecina de Huejutla; Hgo., para que se presenten a deducirlos dentro del término legal.

Huejutla, Hgo., octubre veintidós de mil novecientos veintitrés.—*Oliverio B. Ortega*, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, octubre 22 de 1923.—Recibido, noviembre 1º de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la sucesión del señor don Federico Zuviri, vecino de Orizatlán, para que se presenten a deducirlos dentro del término legal.

Huejutla, Hgo., octubre 13 de 1923.—El Secretario, *Oliverio B. Ortega*. 3-2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, octubre 22 de 1923.—Recibido, noviembre 1º de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.

EDICTO.

Se convocan las personas que se crean con derecho a la sucesión de la señora Eloísa Guzmán, vecina de Cuacuilco, Municipio de Huejutla, para que se presenten a deducirlos dentro del término legal. Para su publicación durante treinta días, en el "Periódico Oficial" por tres veces de diez en diez días.

Huejutla, Hgo., octubre veintitrés de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, *Oliverio B. Ortega*. 3-2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, octubre 24 de 1923.—Recibido, noviembre 1º de 1923.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA.

EDICTO.

Señora María Cruz.

En el juicio de divorcio que contra Ud. ha promovido el señor su esposo Daniel Montoya, se ha dictado el siguiente auto:

"Tula, Hgo., octubre primero de mil novecientos veintitrés.—Con el escrito de cuenta y documentos que se acompañan fórmese juicio ordinario de divorcio y con fundamento en los artículos 895, 896, 897, 901 y 902 del Código de Procedimientos Civiles, 82 del expresado Código y 221 de la Ley del Divorcio córrase traslado por el término de nueve días improrrogables a la demandada y al ciudadano Agente del Ministerio Público para que la contesten, entregándoseles las copias presentadas debidamente cotejadas e ignorándose la residencia de la señora María Cruz, hágase la notificación respectiva en los términos de ley, expidiéndose los edictos para su publicación en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Radical" de la Capital del mismo Estado.—Notifíquese. Así lo proveyó y firma el ciudadano Juez. Doy fé.—Cirilo R. Heredia.—J. T. Mayorga, Srio.—Rúbricas".

Lo que se hace saber a Ud. por medio del presente que surtirá sus efectos de ley.—Tula, Hgo., octubre tres de mil novecientos veintitrés.—Doy fé. *J. T. Mayorga*, Srio. 6-5

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, octubre 8 de 1923.—Recibido, octubre 9 de 1923.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Expediente núm. 3464, del fundo minero "Julio César", con superficie de 63 hectáreas, solicitado por el C. Enrique Mejía, de nacionalidad mexicano, con domicilio en esta ciudad, 1ª del Pípila número 5 a nombre de él mismo, para explotar minerales de oro y plata, y admitido el 27 de octubre de 1923.

Ubicación: Municipalidad de Atotonilco El Chico, Estado de Hidalgo.

Colindancias: al N. Cleopatra; al E. y S. terreno libre; al W. Juan Diego, Marco Antonio y Cleopatra.

El punto de partida es la esquina SE. del fundo Cleopatra, y la mensura se hará como sigue:

LADOS.	RUMBOS.	LONGITUDES.
1 — 2	S. 10°51' W.	600 metros.
2 — 3	N. 79°09' W.	982 "
3 — 4	N. 3°15' W.	432 "
4 — 5	N. 10°51' E.	179 "
5 — 1	S. 79°09' E.	1087 "

Estos datos son aproximados. El perito los precisará.

El perito que aceptó es el C. Ing. Emigdio Santillán, con domicilio en esta ciudad, 6ª calle de Guerrero número 58.

Certificado de depósito núm. 431. por valor de \$630.00 o. n. expedido el 24 de octubre de 1923.

Se abre plazo improrrogable de 120 días útiles. para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 30 de octubre de 1923.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 14 de 1923.—Recibido, noviembre 15 de 1923.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Expediente núm. 3461, del fundo minero FIRPO, con superficie de 20 hectáreas, solicitado por los CO. Angel Hermosillo y socio, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, Plazuela Morelos 29, a nombre de ellos mismos, para explotar minerales de oro y plata, y admitido el presente día.

Ubicación: Municipio del Chico, Estado de Hidalgo.

Colindancias: N., Las Adjuntas; E., Rayas y la Esperanza; S., La Concepción y Bonpland; W., Bonpland y Coco.

El punto de partida es la mojonera NW. de Rayas, y la mensura se hará como sigue:

LADOS.	RUMBOS.	LONGITUDES.
1 — 2	al W. sobre el lado S. de Las Adjuntas.	550 mts. aproxima los.
2 — 3	al SE. sobre los lados E. de Coco y Bonpland hasta la mojonera NW. de La Concepción.	
3 — 4	al E. sobre el lado N. de La Concepción hasta el lado W. de La Esperanza.	
4 — 5	sobre el lado W. de La Esperanza hasta la mojonera SW. de Rayas.	
5 — 1	al N., sobre el lado W. de Rayas hasta el punto de partida.	

El perito que aceptó es el solicitante Andrés M. Corral, ingeniero, con domicilio en esta ciudad, 2ª calle de Mina, número 18.

Certificado de depósito núm. 426, por valor de \$200.00 o. n. expedido el 8 de octubre de 1923.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 11 de octubre de 1923.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 27 de 1923.—Recibido, octubre 27 de 1923.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Expediente núm. 3463, del fundo minero "El Triunvirato", con superficie de 30 hectáreas, solicitado por el señor Juan D. Burke, de nacionalidad americano, con domicilio en esta ciudad, 6ª de Guerrero 58, a nombre de Cía. Explot. de Minas El Cuervo y Anexas, S. A., para explotar minerales de oro y plata, y admitido el 19 de octubre de 1923.

Ubicación: Municipalidad de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo.

Colindancias: al N. Philadelphia; al E. Santa Ana; al S. La Ninfa y Gamero y al W. La Ninfa y Philadelphia.

El punto de partida es el de unión de la línea S. de Philadelphia con la W. de Santa Ana, y la mensura se hará como sigue:

Lados.	Rumbos.	Longitudes.
1 — 2	S. 83°23'50" W.	1640 mts.
2 — 3	S. 79°09' E.	1620 "
3 — 1	N. 8°56' E.	360 "

Estos datos son aproximados, debiendo precisarlos el perito.

El perito que aceptó es el C. Ing. Emigdio Santillán, con domicilio en esta ciudad, 6ª de Guerrero 58.

Certificado de depósito núm. 429, por valor de \$300.00 o. n. expedido el 16 de octubre de 1923.

Se abre plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 23 de octubre de 1923.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 30 de 1923.—Recibido, octubre 30 de 1923.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Expediente núm. 3462, del fundo minero "Las Termópilas", con superficie de 55 hectáreas, solicitado por el C. Eusebio Hernández, de nacionalidad mexicano, con domicilio en esta ciudad, 1ª Galeana 2, nombre de el mismo, para explotar minerales de oro y plata, y admitido el 13 de octubre de 1923.

Ubicación: Municipalidad de Atotonilco el Chico, Estado de Hidalgo.

Colindancias: al N. Las Adjuntas; al E. La Gruta y Marco Antonio; al S. La Virgen de Lourdes, 2ª Ampliación del Porvenir, El Porvenir y 1ª Ampliación del Porvenir; al W. Palm Sunday y Sirena.

El punto de partida es la esquina NW, del fundo Clotilde, y la mensura se hará como sigue:

LADOS	RUMBOS	LONGITUDES
1 — 2	N. 86°45' E.	600 mts.
2 — 3	S. 3°15' E.	200 "
3 — 4	S. 86°45' W.	587,67 "
4 — 5	S. 73°00' E.	940,83 "
5 — 6	N. 1°15' W.	875 "
6 — 7	S. 89°45' W.	930 "
7 — 1	S. 3°15' E.	400 "

El perito que aceptó es el C. Ing. Emigdio Santillán, con domicilio en esta ciudad, 6ª de Guerrero 58.

Certificado de depósito núm. 427, por valor de \$550.00 o. n. expedido el 10 de octubre de 1923.

Se abre plazo improrrogable de 120 días, útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 16 de octubre de 1923.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 30 de 1923.—Recibido, octubre 31 de 1923.

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Expediente 1331.—Fundo minero "El 4 de Octubre."
—Superficie: cuatro hectáreas—Solicitante: Señor Jesús I. Pérez, nacionalidad mexicana; domicilio, México, 2a. Velázquez de León 37, a nombre propio.—Minerales: Plata y plomo y admitido 8 del actual.

Ubicación: Pueblo de Bonanza, Municipalidad Santa María Tepeji, Estado de Hidalgo.

Colindancias: al Oeste, "Turgot" y terreno libre por los demás rumbos.

Punto de partida: Mojonera NE. de "Turgot", tomando la orientación de su línea Norte, de N. 81° W.

MENSURA:

LADOS	RUMBOS.	DISTANCIAS.
PP. 1	S. 81 E.	400 metros.
1 2	S. 9 W.	100 "
2 3	N. 81 E.	400 "
3 PP.	N. 9 E.	100 "

Perito que aceptó: Señor Maximiano Villarreal, domicilio esta ciudad, Tapia 12.

Certificado depósito: 36,376, cuarenta pesos de 6 del corriente.

Abrese plazo improrrogable 120 días hábiles para subestanciación expediente en esta Agencia.

Zimapan, Hgo., octubre 16 de 1923.—El Agente de Minería, *Delfino Cervantes*. 3—2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, octubre 29 de 1923.—Recibido, noviembre 1° de 1923.

COMPANIA DE MINAS LA BLANCA Y ANEXAS, S. A.
NOTIFICACION.

Se notifica a los señores accionistas, que en el caso se hallen comprendidos, para los debidos efectos, que la Asamblea General Ordinaria de la suscrita, en sesión de 5 de los corrientes, y con fundamento en los artículos 27, fracción X, y 58 de los Estatutos sociales, se sirvió declarar que está cancelada su obligación de pago, por haber prescrito a su favor, de los correspondientes a los cupones números del 14 al 21, ambos inclusive, que no hayan sido cobrados tres años después de haberse decretado y de haber hecho la primera publicación de los primeros avisos relativos.

México, 22 de octubre de 1923.—Compañía de Minas La Blanca y Anexas, S. A.—El Secretario, *Eduardo Pesquera*.—El Presidente del Consejo, *Tomás P. Honey*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 26 de 1923.—Recibido, octubre 26 de 1923.

DIVERSOS

THE MEXICAN CORPORATION, S. A.
PACHUCA, ESTADO DE HIDALGO
CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración de The Mexican Corporation, Sociedad Anónima, en la sesión celebrada el 31 de Octubre, del año en curso, de conformidad con lo prevenido por los Artículos 26, 46, 47, 49, 56, y 59 de los Estatutos Sociales acordó convocar a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que deberá tener su verificativo el día 28 de noviembre del año en curso de mil novecientos veintitrés, a las 11 horas, en el despacho número 522 del Edificio de "La Mutua" ubicado en el número 2 de la Avenida del 5 de Mayo de esta Capital, y no en la Ciudad de Pachuca, en virtud de la autorización concedida por los mismos Estatutos, para tratar los asuntos comprendidos en la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I. Lectura y discusión del Acta de la Asamblea anterior.

II. Informe del Consejo de Administración acerca de los negocios de la Sociedad, por el período correspondiente al cuarto ejercicio social, o sea del primero de julio de 1922 al 30 de junio de 1923.

III. Presentación del Balance General practicado el 30 de junio de 1923, de las cuentas correspondientes al mismo Balance y del proyecto de la cuenta de Pérdidas y Ganancias por el cuarto ejercicio Social, antes determinado.

IV. Dictamen del Comisario respecto de las mismas cuentas, discusión de éstas y aprobación de ellas en su caso y de todos los actos y operaciones practicadas por el Consejo de Administración durante el cuarto ejercicio social.

V. Aplicación del Saldo de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

VI. Elección de todos los miembros del Consejo de Administración por haber terminado el período fijado a los funcionarios actuales, de conformidad con los Estatutos Sociales.

VII. Elección de un Comisario y de su respectivo suplente.

VIII. Los demás asuntos anexos y conexos de los anteriores.

Para tener derecho de asistir a la Asamblea los señores Accionistas deberán hacer el depósito de sus acciones a más tardar el día anterior hábil al de la celebración de la Asamblea, en las Oficinas del Bank of Montreal, Sucursal en esta Ciudad, en las Bank of Montreal, Londres, Inglaterra, o entregándoselas al señor Secretario de la Sociedad en el despacho número 522 del Edificio "La Mutua". En esta misma oficina quedan a disposición de los señores accionistas el Balance General y cuentas al día 30 de junio de 1923, hasta el día fijado para la reunión.

A cambio del depósito de las Acciones los señores Accionistas, según el registro de Acciones recibirán el correspondiente boleto de entrada a la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas lo prevenido por las siguientes disposiciones de los Estatutos de la Sociedad: Artículo 49. Para que se declare legítimamente instalada la Asamblea General se requiere en todo caso que esté representado cuando menos el setenta y cinco por ciento de las Acciones emitidas.—Artículo 50. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los Accionistas presentes o representados, a razón de un voto por acción.

México, D. F., octubre 31 de 1923.—*B. J. Silbert*, Secretario. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 9 de 1923.—Recibido, noviembre 10 de 1923.

DISTRITO DE TULANCINGO

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SINGUILUCAN.
A VISO.

A disposición de esta Presidencia Municipal se encuentran en calidad de mostrencos: dos yeguas, una prieta y otra colorada, orejuna; así como una burra canela también orejuna. Dichos animales han sido valuados por peritos en la cantidad de 30, 25 y 10 pesos respectivamente.

Se hace del conocimiento del público para los efectos del artículo 685 del Código Civil.

Singuilucan, octubre 12 de 1923.—El Presidente Constitucional del Municipio, *A. García M.*—*A. Santos L.*, Srío.

19—16—8—24—16—19

Recaudación de Rentas.—Singuilucan.—Derechos enterados, octubre 18 de 1923.—Recibido, octubre 27 de 1923.

Escuela de Artes, Oficios e Industrias
"Melchor Ocampo"